

Ignacio Alvarado N° 2488 - of. 301 - Lince
8958

C A R G O



Municipalidad Distrital de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 072 -2010-MDL/GM

Expediente N° 3855-2009

Lince, 10 JUN 2010

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El expediente N° 3855-2009 y el Recurso de Apelación interpuesto por María Teresa Cabada Barbalegatta contra la Resolución Subgerencial N° 017-MDL- GSC/SFCA de fecha 23 de noviembre de 2009.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de noviembre de 2009, Doña María Teresa Cabada Barbalegatta, interpone recurso de apelación contra la Resolución Subgerencial N° 017-MDL- GSC/SFCA de fecha 23 de noviembre de 2009;

Que, Mediante Resolución Subgerencial de Sanción Administrativa N° 007-2009-MDL-GSC/SFCA, de fecha 04 de setiembre, la Sub Gerencia de Fiscalización y Sanción Administrativa, impone a María Teresa Cabada Barbalegatta, una multa equivalente al 30% de la UIT, por el monto de S/. 1,065.00 nuevos soles, por la comisión de la infracción signada con el código 15.01 de la Ordenanza N° 214-08-MDL "Por no contar con el certificado y/o constancia de Defensa Civil vigente (Básica, de Detalle o Multidisciplinaria) en establecimiento públicos o privados". Asimismo, la citada Resolución impone una sanción complementaria no pecuniaria de la Clausura Temporal;

Que, la administrada en su Recurso de Apelación manifiesta que La Resolución N° 007-2009-MDL-GSC/SFCA se sustenta en que la sanción interpuesta es por no contar con Certificado de Seguridad en Defensa Civil vigente, sin tenerse en cuenta que al plazo otorgado para el cese de la citada infracción, se suscribió ante la Inspección Técnica de Seguridad de Defensa Civil Tipo Básica la solicitud, con el respectivo pago en Tesorería, recibo N° 0427137; que a su vez, se tome en cuenta en lo establecido en el Artículo III de la Ley 27444 que la finalidad de la ley: "Es establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general", como también se tiene que observar acorde al Principio de **in dubio pro actione** (el procedimiento debe tender a lograr el resultado más favorable al administrado o particular y que no ha existido negligencia, ni desacato a la autoridad sino que habido imprevistos en el orden económico de todo ser humano.

Que la recurrente realiza Servicio de Contabilidad-Auditoria- Teneduría de Libro, para cuyo funcionamiento la normatividad vigente exige el Certificado de Medida de Seguridad.

Si bien, es esencial referirse que la recurrente está ejerciendo su derecho de contradicción en vía administrativa conforme al Artículo 207 de la Ley 27444 Ley de Procedimientos Administrativos Generales en concordancia con el derecho constitucional estipulado en el numeral 6 del Artículo 139°; y que además la norma es clara al señalar que se debe iniciar el trámite antes de la pérdida de su vigencia, por lo

Que la recurrente, efectuó el inicio de trámite posterior al habersele impuesto la sanción por la infracción cometida a sabiendas que su Certificado había caducado, así como se encuentra contenida en el Informe Técnico.





Municipalidad Distrital de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 072-2010-MDL/GM
Expediente N° 3855-2009
Lince,

Que, por consecuente esta Entidad sujeta a la ley de procedimientos administrativos señala que las autoridades administrativas actúan sin ninguna discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, y se aplica de igual manera para todos los administrados, el procedimiento sancionador impuesto, por lo tanto los fundamentos contenidos en su apelación no desvirtúan la infracción contenida.

Que, el presente recurso se ha interpuesto dentro del término y con las formalidades que establecen los artículos 207° inciso 207.2 y 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 336-2010-MDL/OAJ y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad Distrital de Lince", aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-MDL-ALC, de fecha 03.09.07 y a lo establecido por el numeral 6 del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación formulado por la María Teresa Cabada Barbalegatta contra la Resolución de Subgerencia N° 017-2009-MDL-GSC/SFCA de fecha 23 de noviembre de 2009, mediante Expediente Administrativo N° 3855-2009, por las razones expuestas en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo y a la Unidad de Recaudación y Control, el cumplimiento de la presente resolución; y a la Secretaría General a través de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo para su notificación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


Eco. IRENE CASTRO LOSTAUNAU
GERENTE MUNICIPAL

